

CERTIFICADO

JEANNETTE VELÁSQUEZ ERICES, Secretario Municipal (S) de la Municipalidad de Vitacura, certifica que habiendo ingresado a esta Secretaría copia del acto constitutivo de la "**Fundación Amparos**", el día 26 de enero de 2015, para su completa revisión y análisis; **se aprueba**, ajustándose a lo establecido para su constitución en el Código Civil, Libro I, Título XXXIII.

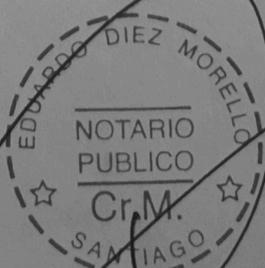
Remítanse los antecedentes para su correspondiente registro.

Vitacura, 30 de enero 2015.

certifico que la presente copia
fotostática es fiel del original
que ha tenido a la vista y devuelvo
al interesado

SANTIAGO - 9 MAR 2023

MJER/rrm



Acta Constitutiva
FUNDACIÓN AMPAROS.

En la Comuna de Vitacura, Santiago de Chile, a 26 de Enero del año 2015, ante mi;
Antonia Larraín Prieto, Subdirectora Desarrollo Integral de la Familia de la
Municipalidad de Vitacura y Funcionario Municipal autorizado para los efectos del Título
XXXIII del Libro I del Código Civil, por Decreto Alcaldicio sección 1ª N°2/2410 de fecha
9 de agosto 2013, comparecen don FRANCISCO JAVIER SAFFIE GATICA, casado,
abogado, RUT 9.389.313-1, domiciliado en Alonso de Córdova 2901, departamento 32,
comuna de Vitacura; doña ELISA WALKER ECHENIQUE, casada, abogado, RUT
15.312.432-9, domiciliada en Alonso de Córdova 2901, departamento 32, comuna de
Vitacura; doña BLANCA ESTELA PRAT VALDÉS, casada, docente en historia y
filosofía, RUT 13.442.123-1, domiciliada en Hernando de Aguirre 329, departamento
52, comuna de Providencia; don DANIEL ALFONSO ROSENDE VOLKER, casado,
ingeniero civil industrial, RUT 13.659.266-1, domiciliado en Hernando de Aguirre 329,
departamento 52, comuna de Providencia; doña ANDREA VERÓNICA FIGUEROA
LEIVA, casada, arquitecto, RUT 13.256.954-1, domiciliada en Hernando de Aguirre
1675, departamento 801, comuna de Providencia; don GABRIEL ANDRÉS CAMPOS
PINTO, casado, ingeniero civil, RUT 10.944.268-2, domiciliado en Hernando de Aguirre
1675, departamento 801, comuna de Providencia; doña DENISSE PAULINA ORTIZ
MUÑOZ, casada, psicóloga, RUT 15.439.090-1, domiciliada en García Hurtado de
Mendoza 7958, departamento 33-D, comuna La Florida, don IVÁN ABRAHAM

certifico que la presente copia
fotostática es fiel del original
que he tenido a la vista y devuelvo
al interesado

SANTIAGO - 9 MAR 2023



RUBILAR AHUMADA, casado, administrador de redes computacionales, RUT 13.263.599-4, domiciliado en García Hurtado de Mendoza 7958, departamento 33-D, comuna La Florida; doña CARMEN STEFANÍA CORNEJO MONTERO, casada, trabajadora social, RUT 13.461.273-8, domiciliada en Queule 1243, comuna de Maipú; don PATRICIO SEBASTIÁN ORREGO CANCINO, casado, ingeniero constructor, RUT 14.146.372-1, domiciliado en Queule 1243, comuna de Maipú; y doña ESTER SPAGNOLLI, casada, médico anestesista, RUT 24.794.177-0, domiciliada en Pedro Torres 784, comuna de Ñuñoa, quienes exponen:

Que constituyen una Fundación, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se registrá por los estatutos que aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose FUNDACIÓN AMPAROS que por este acto se constituye.

ESTATUTO FUNDACIÓN

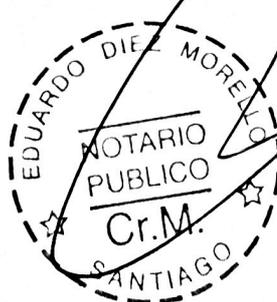
En Santiago, a 26 de Enero de 2015, siendo las 08:30 a.m. comparecen don FRANCISCO JAVIER SAFFIE GATICA, casado, abogado, RUT 9.389.313-1, domiciliado en Alonso de Córdova 2901, departamento 32, comuna de Vitacura; doña ELISA WALKER ECHENIQUE, casada, abogado, RUT 15.312.432-9, domiciliada en Alonso de Córdova 2901, departamento 32, comuna de Vitacura; doña BLANCA ESTELA PRAT VALDÉS, casada, docente en historia y filosofía, RUT 15.442.123-1, certifico que la presente copia fotostática es fiel y original que ha tenido a la vista y devuelvo al interesado



domiciliada en Hernando de Aguirre 329, departamento 52, comuna de Providencia; don DANIEL ALFONSO ROSENDE VOLKER, casado, ingeniero civil industrial, RUT 13.659.266-1, domiciliado en Hernando de Aguirre 329, departamento 52, comuna de Providencia; doña ANDREA VERÓNICA FIGUEROA LEIVA, casada, arquitecto, RUT 13.256.954-1, domiciliada en Hernando de Aguirre 1675, departamento 801, comuna de Providencia; don GABRIEL ANDRÉS CAMPOS PINTO, casado, ingeniero civil, RUT 10.944.268-2, domiciliado en Hernando de Aguirre 1675, departamento 801, comuna de Providencia; doña DENISSE PAULINA ORTIZ MUÑOZ, casada, psicóloga, RUT 15.439.090-1, domiciliada en García Hurtado de Mendoza 7958, departamento 33-D, comuna La Florida; don IVÁN ABRAHAM RUBILAR AHUMADA, casado, administrador de redes computacionales, RUT 13.263.599-4, domiciliado en García Hurtado de Mendoza 7958, departamento 33-D, comuna La Florida; doña CARMEN STEFANÍA CORNEJO MONTERO, casada, trabajadora social, RUT 13.461.273-8, domiciliada en Queule 1243, comuna de Maipú; don PATRICIO SEBASTIÁN ORREGO CANCINO, casado, ingeniero constructor, RUT 14.146.372-1, domiciliado en Queule 1243, comuna de Maipú; y doña ESTER SPAGNOLLI, casada, médico anestesista, RUT 24.794.177-0, domiciliada en Pedro Torres 784 comuna de Ñuñoa, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN AMPAROS".

certifico que la presente copia
fotostática es fiel del original
que ha tenido a la vista y devuelvo
al interesado

SANTIAGO - 9 MAR 2023



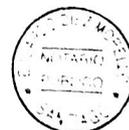
TITULO I

Del Nombre, Objeto

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que la reemplace, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Vitacura, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN AMPAROS".

Artículo Tercero: La finalidad principal de la Fundación será hacer más llevadero el proceso de embarazo inviable a mujeres y parejas, ofreciendo acompañamiento e información útil para sobrellevar el proceso de muerte de un ser en gestación o de aquellos que habiendo nacido mueran al poco tiempo, por razones de inviabilidad fetal u otras, y realizar tareas que promuevan el buen trato a estos padres en los establecimientos de salud públicos o privados. Este acompañamiento se realizará con pleno respeto a la diversidad de experiencias y a las decisiones que adopten las personas que experimenten las situaciones recién descritas. Para el cumplimiento de esta finalidad, serán propósitos específicos de la Fundación: **Uno/** Crear, sostener, desarrollar e implementar un programa de apoyo que será realizado por personas que hayan tenido experiencias similares, teniendo como principal objetivo dar testimonio



sobre lo vivido y compartir experiencia e información que la mujer o su pareja que estén
viviendo, o hayan vivido, el diagnóstico de inviabilidad consideren importantes; **Dos/**
Ofrecer atención profesional especializada individual, con particular interés en las
personas que viven en situación de pobreza o de escasos recursos; **Tres/** Crear,
sostener, desarrollar e implementar una serie de símbolos y objetos que representen un
recuerdo del embarazo, y del ser en gestación o el que una vez nacido murió al poco
tiempo. Estos símbolos deberán ser distribuidos en establecimientos de salud públicos
y privados, procurando que este apoyo llegue a personas que viven en situación de
vulnerabilidad o pobreza; **Cuatro/** Organizar y promocionar encuentros grupales entre
personas que hayan vivido experiencias similares, constituyendo una forma
complementaria de apoyo; **Cinco/** Colaborar y celebrar convenios con instituciones
públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, así como también con
cualquier otra persona natural o jurídica, respecto de materias relacionadas con el
objeto de la Fundación, incluyendo pero no limitado a hospitales y otro tipo de centro de
salud y entidades que promuevan fines similares y acordes con el objeto de la
Fundación; **Seis/** Promover y realizar, ya sea directamente o a través de alianzas con
otras instituciones, actividades de extensión en aspectos educacionales que se
relacionen con el objeto de la Fundación; **Siete/** Realizar, patrocinar, organizar y
promover toda clase de encuentros, debates, seminarios, capacitaciones, simposios,
charlas, talleres, cursos, y eventos nacionales e internacionales, que tengan por objeto
la promoción o desarrollo de las actividades de la Fundación; **Ocho/** Editar, imprimir y
distribuir folletos, boletines, revista, periódicos y libros y, en general, producir y hacer
uso de todo tipo de medios audiovisuales sobre materias que tengan por objeto la

certifico que la presente copia
fotostática es fiel del original
que he tenido a la vista, y que
al interesado

EDUARDO JUEZ MORALES
NOTARIO
PUBLICO
Cr.M.
SANTIAGO

- 9 MAR 2023



Promoción o desarrollo de los fines de la Fundación; **Nueve/** Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la Fundación y destinarlos exclusivamente a dicho objeto; **Diez/** Realizar estudios y proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que regulan temas vinculados a la inviabilidad fetal, fallecimiento de fetos durante el embarazo y al poco tiempo de nacer. **Once/** Celebrar convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; **Doce/** En general, la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y cualquier otra actividad ajena a las señaladas precedentemente. Adicionalmente, se deja expresa constancia que los programas de apoyo que realice la Fundación se deberán ofrecer a personas que se atiendan en establecimientos de salud públicos o privados, con la finalidad de asegurar que la capacidad económica de las personas no sea un impedimento para tener el apoyo de esta entidad sin fines de lucro.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón cien mil pesos (1.100.000 pesos), aportado en partes iguales por los fundadores, y que se entera en este mismo acto, al contado en dinero efectivo. Uno) Francisco



9 MAR 2023



Javier Saffio, Gatica, aporta la cantidad de cien mil pesos; Dos) Elisa Walker Echenique, aporta la cantidad de cien mil pesos; Tres) Blanca Estela Prat Valdés, aporta la cantidad de cien mil pesos; Cuatro) Daniel Alfonso Rosende Volker, aporta la cantidad de cien mil pesos; Cinco) Andrea Verónica Figueroa Leiva, aporta la cantidad de cien mil pesos; Seis) Gabriel Andrés Campos Pinto, aporta la cantidad de cien mil pesos; Siete) Denisse Paulina Ortiz Muñoz, aporta la cantidad de cien mil pesos; Ocho) Ivan Abraham Rubilar Ahumada, aporta la cantidad de cien mil pesos; Nueve) Stefania Cornejo Montero, aporta la cantidad de cien mil pesos; Diez) Patricio Sebastián Orrego Cancino, aporta la cantidad de cien mil pesos; y Once) Ester Spagnolli, aporta la cantidad de cien mil pesos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones o subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: La Fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales; y también para determinar los beneficiarios de la Fundación, que en todo caso, deberán



9 MAR 2023



ser personas que han recibido el diagnóstico de inviabilidad fetal, o aquellos cuyos recién nacidos han muerto durante el proceso de gestación o al poco tiempo de nacer.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio ejercen un cargo ad honorem.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

certifico que la presente copia
fotostática es fiel del original
que ha tenido a la vista y devuelvo
al interesado



SANTIAGO - 9 MAR 2023



El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Cuando solo existan tres Fundadores vivos, serán los miembros del Directorio quienes elegirán por mayoría simple a los Directores que ejercerán las funciones del Directorio una vez expirado su plazo de permanencia en el cargo.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año procederá a nombrar entre sus miembros a quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero.

En caso que uno de los miembros del Directorio no pueda desempeñar su función o se produzca una vacancia en los cargos del mismo, los fundadores procederán a designar de entre sus miembros a la persona o las personas encargadas de desempeñar esas funciones.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

certifico que la presente copia
fotostática es fiel del original
que ha tenido a la vista y devuelvo
al interesado

SANTIAGO - 9 MAR 2023

EDUARDO DIEZ MORENO
NOTARIO
PUBLICO
Cr.M.
SANTIAGO

NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO

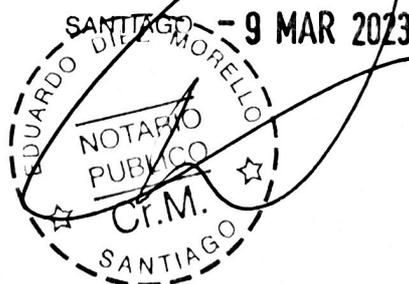
Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores de la Fundación, junto con enviar una copia digital a los correos electrónicos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicar la naturaleza de la reunión, el día hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta o simple de sus miembros y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta o simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se permite que un miembro del Directorio asista a la sesión a través de medios tecnológicos que aseguren su participación directa y activa, permitiéndole participar de los acuerdos y por lo tanto emitir su voto.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Se dejará constancia en el acta de la participación de un miembro del directorio a través de medios tecnológicos. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevén los presentes estatutos.

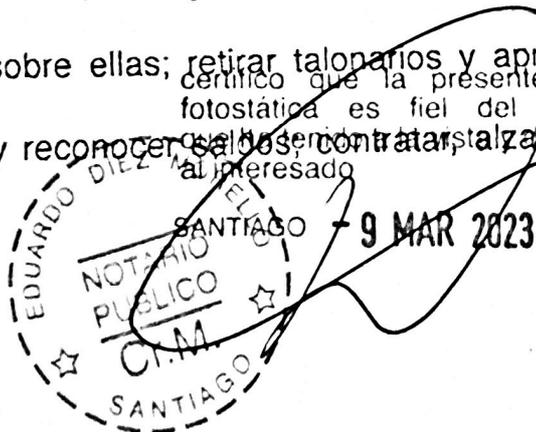
certifico que la presente copia
fotostática es fiel del original
que ha tenido a la vista y devuelvo
al interesado



Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

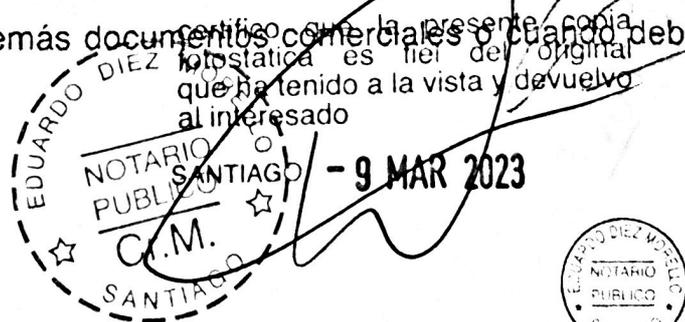
- a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Designar a un Director Ejecutivo que realizará la gestión de la Fundación de acuerdo con las directrices del Directorio;
- e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; y,
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;



girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas, delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner termino a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar



recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además, de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

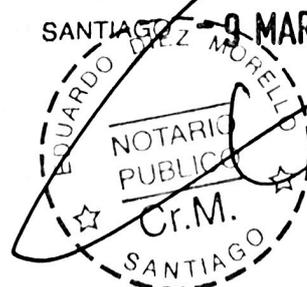
Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance de sus operaciones; y,
- e) Vejar por el fiel cumplimiento de sus estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquéi. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. El segundo Vicepresidente deberá colaborar en los mismos términos que el Vicepresidente y subrogará sólo en la medida que el Vicepresidente esté impedido de hacerlo.

certifico que la presente copia
fotostática es fiel del original
que ha tenido a la vista y devuelvo
al interesado.

SANTIAGO - 9 MAR 2023



Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondiente y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

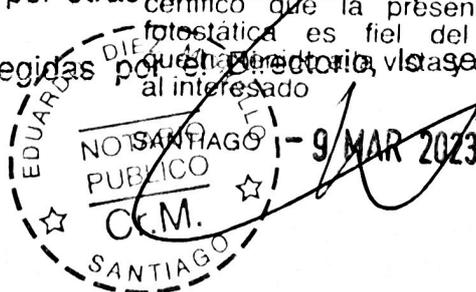
Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

Del Consejo Asesor

Artículo Vigésimo: El Consejo Asesor es un órgano de apoyo para la Fundación, que estará compuesto por un máximo de 20 personas elegidas en la forma descrita en los siguientes artículos, sin perjuicio de las facultades de administración y representación que le corresponden al Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: El Consejo Asesor estará compuesto por los fundadores y por personas elegidas por el Directorio; con un máximo de 20 personas, todas mayores de edad. Los fundadores serán parte del Consejo Asesor por derecho propio y de forma indefinida, hasta que renuncien o por otras razones estén imposibilitados de participar en el Consejo. Las personas elegidas por el Directorio, visitarán en las sesiones



ordinarias del mismo, por la mayoría de sus miembros y durarán dos años en sus funciones, renovándose automáticamente el cargo por períodos iguales y sucesivos en caso que el Directorio no se pronuncie sobre un sucesor.

Artículo Vigésimo Segundo: Al menos dos veces al año sesionará el Consejo Asesor, a la hora y día que sus miembros dispongan al efecto, y de dicha sesión deberá participar necesariamente el Presidente del Directorio. La sesión podrá verificarse a través de la utilización de medios idóneos para la comunicación permanente y simultánea entre los miembros.

Artículo Vigésimo Tercero: El Consejo deberá debatir sobre todas aquellas cuestiones que susciten interés para la Fundación y tendrá en especial las siguientes atribuciones: a) Presentar opiniones técnicas al Directorio sobre la política general de las actividades de la Fundación, la que deberá constar en un Informe Anual que deberá redactar el Consejo; b) Crear comités y grupos de trabajo para tratar materias específicas que tengan relación con el objeto de la Fundación; c) Proponer al Directorio la inclusión en el orden de día de sus reuniones, con el objeto de estudiar y debatir aquellas cuestiones que se estimen de interés general para la Fundación. Con el objeto de dejar constancia de esta propuesta, el Secretario del Directorio enviará a los miembros del Directorio una comunicación por escrito en la que se fijará un plazo máximo para dar respuesta a la solicitud del Consejo; d) Asesorar al Directorio en cuantas cuestiones someta a su consideración y en todas aquellas que el Consejo Asesor estime convenientes; e) Proponer al Directorio el establecimiento de relaciones

certifico que la presente copia
fotostática es fiel del original
que ha tenido a la vista y devolvo
al interesado

EDUARDO DIEZ MOREL
SANTIAGO
NOTARIO
PUBLICO
Cr.M.
SANTIAGO

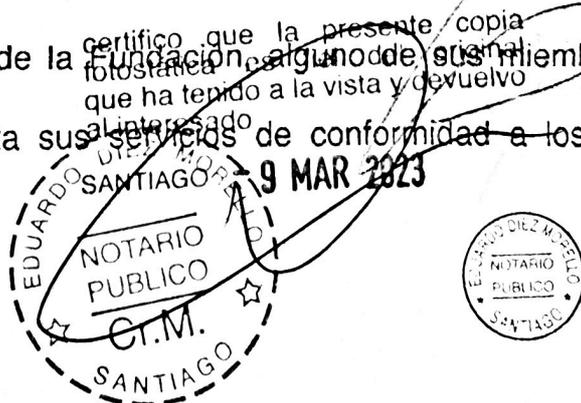
9 MAR 2023



institucionales con aquellas entidades u organismos nacionales e internacionales relevantes para los fines de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los miembros del Consejo Asesor tendrán las siguientes obligaciones mientras duren en sus cargos: a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo y encuentros a que sean convocados en su calidad de miembros del Consejo Directivo, salvo excusa enviada por algún medio escrito al Consejo con anticipación a la respectiva sesión; b) Fomentar la participación de entidades públicas o privadas, o de sus respectivos países, en los proyectos de la Fundación; c) Velar por la difusión de los programas y proyectos de la Fundación; d) Recoger opiniones e iniciativas de la comunidad para mejorar la calidad y la atención a las personas que requieran el apoyo conferido por la Fundación; e) Movilizar recursos financieros y otros aportes de la comunidad, así como de entidades públicas y privadas.

Artículo Vigésimo Quinto: Los Fundadores por mayoría absoluta podrán proponer la expulsión de un miembro del Consejo Asesor si no representan los intereses de la Fundación. Serán causales de remoción del Consejo Asesor: a) No cumplir con cualquier actividad o proyecto que se haya comprometido en sesión ordinaria para la Fundación; b) Contravenir cualquier disposición de estos estatutos o incurrir en cualquier conducta que sea contraria a los intereses de la Fundación; c) Si la persona ha incurrido en una conducta que es o que razonablemente es perjudicial a la reputación, carácter, objeto o intereses de la Fundación, alguno de sus miembros o personas a quienes la Fundación presta sus servicios de conformidad a los fines



establecido en los presentes Estatutos. La remoción deberá ser aprobada con la mayoría absoluta de los fundadores. Cuando solo existan tres Fundadores con vida, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Previo a la remoción se solicitará al respectivo miembro que desarrolle por medios escritos su explicación de sus acciones quien además tendrá el derecho de exponer estos motivos en una reunión con los Fundadores.

TITULO V

Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Sexto: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Séptimo: En caso los fundadores hayan fallecido, renunciado o tengan una imposibilidad física absoluta, y solo queden tres habilitados para ejercer sus funciones, las facultades y sus funciones que originalmente le correspondía a los fundadores se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Octavo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por cuatro quintos (la mayoría más uno) de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.



9 MAR 2023



Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Noveno: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los cuatro quintos (la mayoría más uno) de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

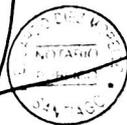
En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro denominada MARÍAAYUDA.

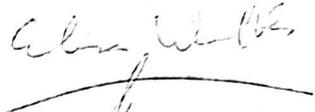
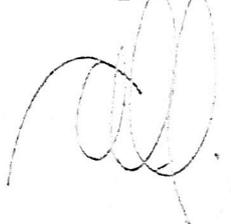
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

certifico que la presente copia
fotostática es fiel del original
que ha tenido a la vista y devuelvo
al interesado

SANTIAGO - 9 MAR 2023



Cargo	Nombre	Número de RUT	Firma
Presidente	Elisa Walker Echenique	15.312.432-9	
Vicepresidente	Daniel Alfonso Rosende Volker	13.659.266-1	
Segundo Vicepresidente	Patricio Sebastián Orrego Cancino	14.146.372-1	
Tesorero	Gabriel Andrés Campos Pinto	10.944.268-2	
Secretario	Andrea Verónica Figueroa Leiva	13.256.954-1	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña ELISA WALKER ECHENIQUE, RUT 15.312.432-9, con domicilio en Alonso de Córdova 2901, departamento 32, Comuna de Vitacura, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Asimismo, se le faculta para realizar todas las diligencias necesarias para que la Fundación inicie actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

certifico que la presente copia
 fotostática es una copia
 que ha tenido a la vista y devuelvo
 al interesado

9 MAR 2023

EDUARDO DIEZ MUELLO
 NOTARIO PUBLICO
 Cr.M.
 SANTIAGO

EDUARDO DIEZ MUELLO
 NOTARIO PUBLICO
 SANTIAGO

Nombre	Número de RUT	Firma
Francisco Javier Saffie Gatica	9.389.313-1	
Elisa Walker Echenique	15.312.432-9	
Bianca Estela Prat Valdés	13.442.123-1	
Daniel Alfonso Rosende Volker	13.659.266-1	
Andrea Verónica Figueroa Leiva	13.256.954-1	
Gabriel Andrés Campos Pinto	10.944.268-2	
Denisse Paulina Ortiz Muñoz	15.439.090-1	
Iván Abraham Rubilar Ahumada	13.263.599-4	
Carmen Stefania Cornejo Montero	13.461.273-8	
Patricio Sebastián Orrego Cancino	14.146.372-1	

Ester Spagnolli

24.794.177-0
 Certifico que la presente copia fotostática es fiel del original que ha tenido a la vista y devuelvo al interesado

9 MAR 2023

EDUARDO DIEZ MORALES
 SANTIAGO
 NOTARIO PUBLICO
 Cr.M
 SANTIAGO

